

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1630.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian el preso Juan Darnet, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 21 de Diciembre 1886.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Señas que se cisan

Estatura alta pelo entrecano, ojos garzos, color moreno, barba cerrada entrecana, nariz y boca regular, chaqueta, chaleco y pantalón oscuros, sombrero hongo de color verde, habla español con acento muy pronunciado de francés.

Núm. 1634.

Habiéndose fugado de la cárcel de Zaragoza el preso Agustín Cabelles, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referido suge-

to poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 22 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Señas.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara blanca, viste calzon corto, alpargatas, tren-cillas blancas, chaqueta de paño pardo y pañuelo de seda á la cabeza, lleva consigo un pantalón y blusa azul en un pañuelo en la mano.

Diputación provincial.

Sesión de 8 de Noviembre de 1886.

(Continuación)

Rectificó el Sr. Uzquiano diciendo que no sabía si había usado de la palabra lijereza y que en caso afirmativo la retiraba, porque no era su ánimo molestar á nadie. Que sometido el dictamen á la Diputación se estaba en el caso de dar una resolución, y como no había motivo para variarlo, está en su derecho al sostenerlo en el voto particular con arreglo á lo que le dicta su conciencia.

Qué como no se le había contestado á la pregunta que había dirigido de que circunstancias ha de tener el acta para considerarla grave, porque si se le dice con la ley que esa circunstancia es por haberla presentado fuera de tiempo entonces doblará la cabeza; pero su convicción le dice que el acta y su presentación son dos cosas completamente distintas.

El Sr. Merino contestó que el acta solo es grave para los efectos del artículo 45 según se expone en el dictamen.

El Sr. García dijo que debía dar explicaciones, como autor de las observaciones que dieron lugar á la modificación del primer dictamen, y que hasta ahora no sabía que estos dictámenes fueran indiscutibles.

Que creía pertinente la observa-

ción, toda vez que la Comisión no había tenido presentes los antecedentes todos entre ellos el que se refería á la presentación del acta en Secretaría y que esta observación, como cualquier incidente análogo, motiva la discusión presente y las varias que se originan en todo cuerpo deliberante.

Dijo que según el criterio del voto particular huelga por completo el artículo 45 de la ley y esta interpretación hace poco favor á los autores de aquella.

Expuso que en su sentir el artículo 45 de la ley no reconoce un derecho, sino que por el contrario impone un deber toda vez que en su redacción usa la palabra presentará.

Robustece este criterio el que la ley no ha podido reconocer un derecho que se elude perfectamente, como en el caso presente acontece, por falta de presentación del acta en el tiempo que el citado artículo determina.

Manifiesta que en su concepto el fundamento del artículo 45 no es otro sino el de dejar á los Diputados electos, que no deseen tomar parte en la constitución de la Diputación, en libertad de verificarlo.

Haciéndose cargo de lo manifestado por el Sr. Uzquiano lamentándose del caso que pudiera darse de que, fatigados los Señores Diputados ya en esta ocasión ó en cualquiera otra dejaran de asistir á sesiones en que se tratara de asuntos de vital interes para la provincia, dijo que él, aunque hijo de familia y precisado á gastos que le han de ser gravosos, acudirá con puntualidad á cualquier llamamiento que se le haga contribuyendo con todas sus fuerzas al desarrollo de los intereses de la provincia que se hallan confiados á la Diputación.

El Sr. Uzquiano despues de felicitar al Sr. García, manifestó que nunca ha dicho que las Comisiones sean infalibles y que sabe que los dictámenes se discuten y se resuelven por votaciones.

Que tampoco ha dicho que huelgue el artículo 45, sino que sirve de base para la sanción que establece el 51, y que si aquél es preceptivo, este

no debía de dar quince días más y los que la Diputación tarde en constituirse.

Que ninguna ley se ocupa ni debe ocuparse de que los individuos puedan rehuir compromisos, porque entonces no podría haber, entre otras, leyes electorales principalmente. Que si es un deber el presentar el acta en los ocho días, debe haber una sanción contra el que no la cumpla, y entonces debe adicionarse el artículo 45 con la que quiera la Comisión; pero que hoy en la ley no se encuentra sanción alguna más que la del artículo 51. Terminó diciendo no extrañara lo que había dicho respecto á falta de sesiones ordinarias, porque había ocurrido bastantes veces no haber número suficiente y que la observación no la había hecho en sentido afirmativo.

Rectificó brevemente el Sr. García y preguntó á qué venia haber traído lo que se hizo en el año de 1884.

Contestó el Sr. Uzquiano que lo había traído como antecedentes de lo que en igual caso había observado la Diputación.

Puesto á votación el voto particular y habiéndose pedido que fuese nominal fué desechado por diez votos contra nueve en esta forma.

Dijeron *no* los Señores Fernández Bazán, Merino, Reina, Angulo, Góvantes, García, Redal, Zapatero, Ureta, Alonso.

Dijeron *si* los Señores Sanz, Araoz, Argaiz, Arnedo, Aragón, Uzquiano, Pujadas, Sotés y Sr. Presidente.

Abierta discusión sobre el dictamen usó de la palabra en contra el Sr. Pujadas. Se dirigió á los Diputados que de antiguo vienen formando parte de la Diputación preguntándoles si habían visto que alguna vez se hubiese fijado la atención en la fecha de presentación del acta. Se lamentó de que con un motivo tan fútil con tan trivial pretexto se privara de su derecho al Sr. Araoz y con él á los dos mil seiscientos diez electores que le han dado sus votos y á quienes representa. Hizo con este motivo un llamamiento á los sentimientos liberales de los señores Diputados y en particular á los que sienten los entusiasmos de la juventud, y de las ideas

liberales para que se inspirarán en un sentimiento de justicia y respetaran la representación de los electores que han elegido al Sr. Araoz. Con frase conmovida expresó que de obrar en un sentido podía volverse hasta los campos donde la Inquisición torturaba sus víctimas y por el otro, por el camino de la justicia y del respecto á los sufragios de los electores, se llegaba al fondo de la bahía de Nueva York donde se destaca gigantesca la estatua de la libertad iluminado al mundo.

Contestó el Sr. García que hasta ahora no sabía que no era liberal el interpretar una ley y el derribarla si no era buena. Que el creer lo contrario ó sea lo dicho por el Sr. Pujadas era divino. Que no cedía á nadie en liberalismo y la prueba era de que si para los cargos votaban únicamente los Diputados sin entrar otra persona, entónces no se declararía grave el acta por que la mayoría estaría representada por la de la Diputación y no por la que quiera el Gobierno.

Rectificó brevemente el Sr. Pujadas insistiendo en que la gravedad se funda en un hecho nuevo y baladí en su concepto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen en votación nominal en la siguiente forma:

Dijeron *sí*, los señores Fernández Bazán, Merino, Reina, Angulo, Gobantes, García, Redal, Zapatero, Ureta, Alonso, total diez.

Dijeron *no*, los señores, Sanz, Argaiz, Arnedo, Aragón, Uzquiano, Pujadas, Sotés, Sr. Presidente; total ocho.

El Sr. Presidente, declaró admitidos Diputados á los señores D. Senén Sanz Peña, D. Antonio Argaiz, don Amalio García, D. Alejo Arnedo y don Emilio Redal.

El Sr. Uzquiano pidió constara en acta su protesta por privarse de su derecho al Sr. Araoz.

Se levantó la sesión.—El Presidente interino, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios interinos: Eduardo Sotés.—Domingo Guzman Alonso.

Sesión de 9 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador los Sres.

Diputados.

Govantes
Merino
Reina
Fernández Bazán
García
Angulo
Redal.
Zapatero
Ureta
Rivas
Pujadas

Uzquiano
Aragón
Arnedo
Argaiz
Sanz

Secretarios

Sotés
Alonso

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. Angulo Ballesteros pidió la palabra y concedida que le fué manifestó que protestaba por presidir el acto el Sr. Gobernador y tomar parte en su caso en la constitucion definitiva de la Diputación, lo que en su concepto era contrario á lo que disponen los artículos 46 y 51 de la ley provincial, rogando que esta protesta se consignará en acta.

El Sr. Gobernador manifestó que ocupaba la presidencia en el uso del derecho que le concede el artículo 28 de la ley y tomará parte en las votaciones, por que: además del precepto legal la Real orden de 3 de Enero de 1885 dice que el Gobernador cederá el puesto el vocal de más edad á los fines de los artículos 47 al 50 de la ley provincial, y por consiguiente no esta incluido el 51 y puede por lo tanto presidir la constitución definitiva de la Diputación.

Que esto no obstante, constará en acta la protesta del Señor. Angulo.

El Sr. Uzquiano usó de la palabra y dijo que protestado el acuerdo por el que se declaró grave el acta del señor Araoz, privándole del derecho que tenía de tomar parte en la votación de cargos para la constitución definitiva de la Diputación él en nombre de la minoría protestaba de las votaciones que iban á tener lugar y manifestaba que él y sus compañeros votarian en blanco, procedimiento que aceptaban con preferencia al de abandonar el salon para que no hubiese número suficiente de Diputados para constituirse, procedimiento de que no hacian uso por considerarlo revoltoso, y por no perjudicar á los seavicios de la Corporación y á muchos interesados dilatando la resolución de expedientes.

El Sr. García hizo observar que asistiendo el Sr. Gobernador y teniendo voto como se dice resultaria número suficiente y serian validos los acuerdos.

Rectificó el Sr. Uzquiano que la ley exige la mayoría del número de Diputados, que no lo es el Sr. Gobernador; quien vota y tiene derecho á votar como tal Gobernador y no como Diputado.

Terminado este incidente se dió lectura á los artículos 51 al 54 inclusive 60, 65 al 72 y finalmente á los artículos 12 y 13.

Se suspendio la sesión por veinte minutos.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Ausejo. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7426 »
Cargo	7426 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5453 05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1972 95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultados.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	2760 »	2760 »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	4666 »	4666 »
12 Consumos.	» »	» »	» »
Cargo	» »	7426 »	7426 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	450 36	450 36
2 Policía de seguridad.	» »	10 »	10 »
3 Policía urbana y rural.	» »	86 37	86 37
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	160 »	160 »
7 Corrección pública.	» »	7 50	7 50
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	98 40	98 40
12 Resultados.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	4640 42	4640 42
14 Repartimiento provincial.	» »	» »	» »
Data	» »	5453 05	5453 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Ausejo á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan Ruiz.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Ausejo á 30 de Octubre de 1886.—El Secretario, Angel Achirica.—El Interventor, Felipe Marrodan.—V.º B.º El Alcalde, Juan Pellejero

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

Depositaria de fondos municipales de Arrubal.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	401 78
Cargo	401 78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	401 78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	100 »	100 »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	82 50	82 50
5 Instrucción pública.	» »	17 16	17 16
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	202 12	202 12
11 Contingente provincial.	» »	» »	» »
Cargo	» »	401 78	401 78
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	100 »	100 »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	82 50	82 50
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	17 16	17 16
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	202 12	202 12
13 Contingente provincial.	» »	» »	» »
Data	» »	401 78	401 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Arrubal 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Teodoro Ruiz

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Arrubal 30 de Setiembre de 1886.—El Contador (ó Secretario Contador,) Leoncio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gonzalo

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Depositaria de fondos municipales de Aleson. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	200 »
Cargo	200 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	57 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	143 »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	200 »	200 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
Cargo	» »	200 »	200 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	31 »	31 »
7 Corrección pública.	» »	26 »	26 »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
Data	» »	57 »	57 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aleson á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Severo Garcia
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Aleson á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Gregorio Olarte.—V.º B.º El Alcalde, Felipe Garcia

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Depositaria de fondos municipales de Autol. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer ejercicio del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	11838 32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11838 32
Cargo.	7421 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4417 7
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.	
			Pesetas.	
1 Propios.				
2 Montes.	» »	» »		
3 Impuestos.	» »	» »		
4 Beneficencia.	» »	657 50	657 50	
5 Instrucción pública.	» »	» »		
6 Corrección pública.	» »	» »		
7 Extraordinarios.	» »	» »		
8 Resultas.	» »	39 25	39 25	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	4239 87	4239 87	
10 Reintegros.	» »	2650 »	2650 »	
11 Ampliación.	» »	4251 70	5251 70	
Cargo.		11838 32	11838 32	
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	92 50	92 50	
2 Policía de seguridad.	» »	187 87	187 87	
3 Policía urbana y rural.	» »	527 50	527 57	
4 Instrucción pública.	» »	» »		
5 Beneficencia.	» »	» »		
6 Obras públicas.	» »	» »		
7 Corrección pública.	» »	22 50	22 50	
8 Montes.	» »	» »		
9 Cargas.	» »	» »		
10 Obras de nueva construcción.	» »	90 »	90 »	
11 Imprevistos.	» »	» »		
12 Resultas.	» »	135 »	135 »	
13 Ampliación.	» »	6365 88	6365 88	
Data.		7421 25	7421 25	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos, que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Autol á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Hermenegido Martinez

Esaminada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los sientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Autol á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Gumersindo Blanco.
—El Regidor Interventor, Domingo Gomez —V.º B.º El Alcalde, Inocente Colmenares.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme.

Sección judicial.

Don Martin Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber: Que D.ª Catalina Ochoa de Balda Zárate, en testamento otorgado en esta ciudad en cuatro de Julio de mil seiscientos sesenta y dos ante el Escribano de S. M. D. Andrés Calleja, por sí y á nombre de su hermano el Alférez D. Pedro Ochoa de Balda y Zárate

fundó una Capellania merelega ó patronato de legos en la Parroquia de San Pedro de esta misma población, dotandola con diferentes bienes raíces y capitales censuales, llamando al goce y obtención á tal Capellania los referidos fundadores, despues de D. Francisco y D.ª Marina Martinez de Zulzegui, á los parientes más cercanos de su linage, paterno y materno, mandando se sucediesen los unos á los otros precediendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor.

A instancia del Procurador Sodupe

en nombre de D. Felipe Rodriguez de Mendarozqueta vecino del pueblo de Zárate se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el correspondiente juicio solicitando se declaren en su día libres los bienes afectos á la mencionada Capellania y que corresponden en plena propiedad y dominio la mitad á los herederos del último poseedor D. Joaquín Rodriguez y la otra mitad al aludido D. Felipe como inmediato sucesor al vinculo apoyando tal pretensión en ser el hijo mayor del último poseedor del vinculo ó sea el expresado Don Joaquín, y además parientes en duodécimo grado con los fundadores.

Y en su virtud por el presente tercer y último edicto se llama á cuantos se crean con derecho á tan mentados bienes afectos á la Capellania, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en los aludidos autos promovidos por el D. Felipe Rodriguez de Mendarozqueta, en los que no consta la naturaleza de los fundadores ni se ha presentado ninguna persona, fuera del D. Felipe alegando derecho á los bienes.

Dado en Vitoria á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Martin Pérez y Pérez.—Por su mandado, Ante mi, Pedro del Marín.

Núm. 1627.
José Lopez Castro, Serretario del Juzgado de idstrucción de esta vill de Belorado y su partido

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Felipe del Pino Abad, sobre hurto de de un costal se halla la siguiente requisitoria.—D. Nicolas Rodriguez Teñiño, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe del Pino Abad, cuyas señas se expresaran á continuación para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Logroño, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un costal á Candido Arnaiz Urquiara, vecino de Villambustio y de no verificarlo se declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe del Pino Abad poniendolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades concernientes

Señas del procesado Felipe del Pino Abad.

Es de cuarenta y cuatro años de edad, alto, grueso, moreno, viste pantalon chaqueta y chaleco de sayal pardo elástico blanco de lana, zagosnes de cuero alpargatas blancas cerradas gorra negra de pelo y una manta morellana al hombro, natural de Villamayor de los Montes, partido de Lerma provincia Burgos, de donde se ausento el veinte y ocho de Noviembre último á trabajar á la provincia de Logroño á su oficio de jornalero del campo suponiendo se encuentra hacia los pueblos de Cuzcurri-

ta, Logroño ó Haro adonde se dirigió pordiosando el primero del actual desde esta villa.

Dado en Belorado á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Nicolas Rodriguez.—Por mandado, Jose Lopez

Lo reclamado escierto y lo testimoniado corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Por que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño pongo el presente que firmo en Belorado á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Lopez.—V.º B.º, Rodriguez

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Toda institución que tiene por base el trabajo, el ahorro y la abnegación es altamente moralizadora y debe merecer el apoyo mas eficaz en todas las personas ilustradas y prudentes. Principia á introducirse en nuestras costumbres la de los Seguros sobre la vida que reune en grado eminente aquellos caracteres y por ello nos consideramos obligados á recomendarla con toda eficacia á nuestros lectores.

Ha influido indudablemente en su difusión una revista modesta en apariencia pero de grande importancia en la realidad: *El Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña* que publica mensualmente interesantes artículos doctrinales que llevan al ánimo la convicción de la utilidad del seguro sobre la vida, de sus incalculables ventajas, de sus variadas y científicas combinaciones, de los procedimientos matemáticos y financieros que producen tan sorprendentes resultados, de la sabia organización de las Compañías de Seguros á prima fija como el *Banco Vitalicio*, de la prudencia con que procede la última en todas sus operaciones, sólidas garantías que ofrece á los asegurados etc. etc.

La lectura de tan apreciada revista nos ha obligado á formar el mas elevado juicio del Seguro sobre la vida y del *Banco Vitalicio de Cataluña* que la practica en toda su pureza. La generalización de aquel ha de proporcionar beneficios sin cuento á numerosas familias y la multiplicación de la riqueza particular y general. No nos cansaremos por lo tanto de recomendar su estudio á nuestros lectores.

5-6

COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR Partida Doble

Aplicada á los operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la libreria de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

Imp. de Francisco M. Zaporta,